

Quito D.M., 05 noviembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-248

DESTINATARIO:

ALEXANDRA VELA PUGA
MINISTRA DE GOBIERNO
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

TEO BALAREZCO CUEVA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección: QUITO
QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA AMELIA ESPINOSA CORDERO
ESPECIALISTA DE REVISION DE SENTENCIAS 2

Asunto: Seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales - caso N° 2014-12-EP.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional del Ecuador (Corte), que en sesión N° 002-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para llevar adelante las actividades necesarias y tendientes a obtener información relativa al cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

Con fecha 13 de enero de 2016, dentro del caso de la referencia, la Corte emitió la sentencia N° 016-16-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró la vulneración de los derechos del accionante NN[1] al debido proceso en la garantía de motivación, a la salud, al trabajo, a la dignidad humana e igualdad. A fin de reparar la vulneración de derechos, la Corte dispuso, entre otras medidas de reparación

integral, las siguientes, que fueron objeto del auto de verificación de cumplimiento N° 2014-12-EP/20, de 29 de julio de 2020:

2. Con relación a las medidas de rehabilitación contenidas en el numeral 3.2.1 de la parte resolutive de la sentencia, disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, preste atención psicológica ambulatoria a la señora C.O.A.M, en su domicilio y hasta que el profesional de la salud a cargo lo considere pertinente.

Los obligados, coordinadamente, deberán identificar una o un servidor responsable de la ejecución de la medida, quien deberá informar directamente a la Corte sobre el estado de cumplimiento, y a quien la Corte podrá requerir información de forma directa. Para el efecto, en el término de 30 días contados desde la notificación del presente auto, el Comandante General de la Policía deberá informar a la Corte el nombre, cargo y datos de contacto de la o el servidor responsable.

El o la servidora responsable deberá informar a la Corte sobre la prestación de atención psicológica a la señora C.O.A.M en el término de 90 días, contados desde la notificación del presente auto.

3. Disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, entregue los medicamentos que el accionante requiere en el centro de salud o punto de entrega más cercano a su domicilio, en la ciudad de Portoviejo. Esto sin perjuicio de que el accionante continúe asistiendo semestralmente al hospital de Guayaquil para sus controles periódicos de salud. El comandante general de la Policía Nacional y la ministra de Gobierno deberán informar sobre este particular en el plazo de 90 días contados desde la notificación del presente auto.

4. Disponer que, a partir de la notificación del presente auto, el comandante general de Policía Nacional y la ministra de Gobierno informen anualmente sobre el estado integral de salud del accionante y los tratamientos y medicamentos a los que el accionante haya accedido en el periodo correspondiente.

Con fecha 09 de marzo de 2021, esta secretaría remitió oficio de seguimiento a la Comandancia General de la Policía Nacional,^[2] por el cual solicitó información adicional en relación con la resolución N°2020-0369-CG-SP-PN, de 17 de abril de 2020, publicada en la Orden General N° 076, por la cual se habría dado de baja de las filas de la Policía Nacional del Ecuador al accionante. A la presente, no se ha recibido respuesta a este requerimiento de información por parte de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio a su cargo.

Por las razones expuestas, esta Secretaría solicita remitir a este Organismo un informe

debidamente documentado sobre el cumplimiento integral de la sentencia N° 016-16-SEP-CC, y en particular del auto de 29 de julio de 2020, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del Ministerio de Gobierno remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de sus disposiciones.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, para futuras notificaciones. La información requerida deberá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1] De conformidad con lo dispuesto en la sentencia 016-16-SEP-CC, la Corte Constitucional utilizará la abreviación "NN" para referirse al accionante, inclusive en citas textuales. Esto, a fin de salvaguardar su derecho a no ser discriminado por su condición de portador de VIH.

[2] Oficio N° CC- STJ-SEG-2021-0041, de 09 de marzo de 2021, suscrito por Daniel Gallegos Herrera, secretario técnico jurisdiccional de la CCE.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL



Digitado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
GALLEGOS HERRERA
2021-11-05 11:53:00:42-544-55:00

Elaborado por: SVLD

Oficio Nro. MDG-CGJ-DPJ-2021-0318-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

Asunto: INSISTENCIA A REQUERIMIENTO

Gra.I.Tannya Gioconda Varela Coronel
Comandante General de la Policía Nacional
POLICÍA NACIONAL
En su Despacho

Señora Comandante General de Policía Nacional:

Mediante oficio No. MDG-CGJ-2021-12151-OFICIO de 26 de noviembre de 2021, comuniqué a su despacho el oficio No. CC-STJ-2021-248 de 05 de noviembre de 2021 suscrito por el doctor Daniel Gallegos Herrera Secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional que hace referencia a la sentencia constitucional No. 016-16-SEP-C que aceptó la acción extraordinaria de protección a favor del señor Wilson Hernán Taipe Andrade y declaró la vulneración de los derechos del accionante y mediante auto de verificación de cumplimiento No. 2014-12-EP/20 de 29 de julio de 2020 dispuso como medidas las siguientes:

"...Con relación a las medidas de rehabilitación contenidas en el numeral 3.2.1 de la parte resolutive de la sentencia, disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, preste atención psicológica ambulatoria a la señora C.O.A.M, en su domicilio y hasta que el profesional de la salud a cargo lo considere pertinente.

"...2.- Los obligados, coordinadamente, deberán identificar una o un servidor responsable de la ejecución de la medida, quien deberá informar directamente a la Corte sobre el estado de cumplimiento, y a quien la Corte podrá información de forma directa. Para el efecto, en el término de 30 días contados desde la notificación del presente auto, el Comandante General de la Policía deberá informar a la Corte el nombre, cargo y datos de contacto de la o el servidor responsable.

El o la servidora responsable deberá informar a la Corte sobre la prestación de atención psicológica a la señora C.O.A.M en el término de 90 días, contados desde la notificación del presente auto.

3. Disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, entregue los medicamentos que el accionante requiere en el centro de salud o punto de entrega más cercano a su domicilio, en la ciudad de Portoviejo. Esto sin perjuicio de que el accionante continúe asistiendo semestralmente al hospital de Guayaquil para sus controles periódicos de salud. El comandante general de la Policía Nacional y la ministra de Gobierno deberán informar sobre este particular en el plazo de 90 días contados desde la notificación del presente auto.

4. Disponer que, a partir de la notificación del presente auto, el comandante general de Policía Nacional y la ministra de Gobierno informen anualmente sobre el estado integral de salud del accionante y los tratamientos y medicamentos a los que el accionante haya accedido en el periodo correspondiente.

Con fecha 09 de marzo de 2021, esta secretaria, remitió oficio de seguimiento a la Comandancia General de la Policía Nacional, por lo cual solicitó información adicional en relación a la Resolución No. 2020-0369-CG-SP-PN de 17 de abril de 2020, publicada en la Orden General No. 076 por lo cual se habría dado de baja de las filas de la Policía Nacional del Ecuador al accionante. A la presente no se ha recibido respuesta a este requerimiento de información por parte de la Policía Nacional adscrita al Ministerio a su cargo..."

Por lo expuesto y en virtud que la entidad policial no ha dado respuesta conforme a lo requerido por la Corte Constitucional, solicito se digne disponer con el carácter de urgente se remita a este despacho, un informe detallado y justificado de las acciones realizadas en el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta causa.

Sin perjuicio de que esta cartera de Estado informe sobre lo actuado, es importante señalar que la institución policial, conforme lo señalado por la Corte, tiene el deber de comunicar de manera permanente y oportuna las acciones que realice en esta causa a fin de evitar incurrir en incumplimiento que perjudiquen los intereses institucionales.

Oficio Nro. MDG-CGJ-DPJ-2021-0318-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Tannia Patricia Loyola Moreano.
DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL, ENCARGADA

Referencias:

- MDG-CGJ-2021-1251-OFICIO

Anexos:

- bcace8f0-3e85-4c28-a017-e9ab4aef4c3.pdf

Copia:

Señor
GraD. Fabian Santiago Salas Duarte
Director Nacional de Asesoría Jurídica
POLICÍA NACIONAL.

Señora
Cnrl. Gladys Petita Cuenca Velasquez
Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica
POLICÍA NACIONAL.

Señora
TCnl. (J) Dra. Lisbeth Jacqueline Pérez Riera
Jefe del DPDI
POLICÍA NACIONAL.

Señor
GraD. (S) Dr. Marcelo Fernando Sáenz Saltos
Director Nacional de Atención Integral en Salud
POLICÍA NACIONAL.

Señor Abogado
Pedro José Tamayo Benavídes
Asesor 5

Señor Abogado
Teo Balarezo Cueva
Coordinador General Jurídico

jc



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA PATRICIA
LOYOLA MOREANO**

Oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1251-OFICIO

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

Asunto: SE COMUNICA AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA URGENTE.

GraI.Tannya Gioconda Varela Coronel
Comandante General de la Policía Nacional
POLICÍA NACIONAL
En su Despacho

Señor Comandante General de Policía Subrogante:

Hago de su conocimiento el oficio No. CC-STJ-2021-248 de 05 de noviembre de 2021 suscrito por el doctor Daniel Gallegos Herrera Secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional, que hace referencia a la sentencia constitucional No. 016-16-SEP-CC, que aceptó la acción extraordinaria de protección a favor del señor Wilson Hernán Taípe Andrade y declaró la vulneración de los derechos del accionante y en auto de verificación de cumplimiento No. 2014-12-EP/20 de 29 de julio de 2020 dispuso como medidas las siguientes:

"...2. Con relación a las medidas de rehabilitación contenidas en el numeral 3.2.1 de la parte resolutive de la sentencia, disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, preste atención psicológica ambulatoria a la señora C.O.A.M, en su domicilio y hasta que el profesional de la salud a cargo lo considere pertinente.

Los obligados, coordinadamente, deberán identificar una o un servidor responsable de la ejecución de la medida, quien deberá informar directamente a la Corte sobre el estado de cumplimiento, y a quien la Corte podrá requerir información de forma directa. Para el efecto, en el término de 30 días contados desde la notificación del presente auto, el Comandante General de la Policía deberá informar a la Corte el nombre, cargo y datos de contacto de la o el servidor responsable.

El o la servidora responsable deberá informar a la Corte sobre la prestación de atención psicológica a la señora C.O.A.M en el término de 90 días, contados desde la notificación del presente auto.

3. Disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, entregue los medicamentos que el accionante requiere en el centro de salud o punto de entrega más cercano a su domicilio, en la ciudad de Portoviejo. Esto sin perjuicio de que el accionante continúe asistiendo semestralmente al hospital de Guayaquil para sus controles periódicos de salud. El comandante general de la Policía Nacional y la ministra de Gobierno deberán informar sobre este particular en el plazo de 90 días contados desde la notificación del presente auto.

4. Disponer que, a partir de la notificación del presente auto, el comandante general de Policía Nacional y la ministra de Gobierno informen anualmente sobre el estado integral de salud del accionante y los tratamientos y medicamentos a los que el accionante haya accedido en el periodo correspondiente.

Con fecha 09 de marzo de 2021, esta secretaria, remitió oficio de seguimiento a la Comandancia General de la Policía Nacional, por lo cual solicitó información adicional en relación a la Resolución No. 2020-0369-CG-SP-PN de 17 de abril de 2020, publicada en la Orden General No. 076 por lo cual se habría dado de baja de las filas de la Policía Nacional del Ecuador al accionante. A la presente no se ha recibido respuesta a este requerimiento de información por parte de la Policía Nacional adscrita al Ministerio a su cargo...".

Por lo expuesto, con la finalidad de informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta causa, solicito con el carácter de **urgente** se remita un informe detallando cada una de las actuaciones ejecutadas en relación a los párrafos descritos.

Además, resulta importante señalar que, es deber de la institución policial informar a la Corte Constitucional de

Oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1251-OFICIO

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

manera clara y oportuna en atención a los autos de verificación que realiza en esta causa a fin de evitar incurrir en inobservancias que pueda afectar a los intereses institucionales.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Teo Balarezo Cueva
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Anexos:

- beace8f0-3c85-4c28-a017-c9ab4acef4c3.pdf

Copia:

Señor
GraD.Fabian Santiago Salas Duarte
Director Nacional de Asesoría Jurídica
POLICÍA NACIONAL

Señorita Abogada
Tannia Patricia Loyola Moreano.
Directora de Patrocinio Judicial, Encargada

Señor Abogado
Pedro José Tamayo Benavides
Asesor 5

jc/tl



Verificado electrónicamente por:
**TEO LUIS
BALAREZO**